

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502110
Materia Servicios sociales
Asunto Familias monoparentales. Demora carnet. Recurso de alzada.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 28/05/2025, ha sido la falta de respuesta por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda al recurso de alzada presentado con fecha 27/11/2024 ante las incidencias acaecidas en la tramitación del título de familia monoparental.

En particular, el interesado refería que solicitó con fecha 04/07/2024 el título de familia monoparental. Con fecha 18/10/2024 presentó la documentación requerida por la Administración. Ante la falta de respuesta presento recurso de alzada el 27/11/2024, que tampoco había sido resuelto.

A fin de contrastar lo que se exponía en la queja, solicitamos con fecha 10/06/2025, a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En particular, solicitamos información sobre los siguientes extremos:

1. Estado de la solicitud del título de familia monoparental presentada por el interesado el 04/07/2024.
2. Si obra en su poder la documentación requerida por esa Administración para subsanar la solicitud.
3. Motivos de la demora en resolver la mencionada solicitud.
4. Motivos de la falta de respuesta al recurso presentado por el interesado con fecha 27/11/2024 ante la falta de respuesta de la Administración.
5. Fecha prevista para resolver el recurso presentado.
6. Cualquier otra cuestión relevante para la tramitación de la queja

El informe de la Conselleria, que tuvo entrada en esta institución con fecha 21/07/2025 informaba, en resumen, de lo siguiente:

- El interesado, presentó la solicitud de reconocimiento y expedición del título de familia monoparental ante la Dirección Territorial de Valencia, en fecha 04/07/2024.

- Verificada la documentación aportada por el solicitante, la Dirección Territorial emitió un requerimiento de subsanación de la solicitud en fecha 01/10/2024.
- La Dirección Territorial valoró dicha documentación como incompleta, por no reunir los requisitos exigidos en el artículo 7 del DECRETO 19/2018 procediéndose a emitir, por este motivo, resolución de archivo de la solicitud de reconocimiento y expedición del título de familia monoparental.
- El 06/02/2025, el interesado presentó una nueva solicitud de reconocimiento y expedición del título de familia monoparental y, en este caso, el expediente se encuentra completo, contando con toda la documentación requerida por la normativa específica aplicable a este procedimiento.
- En consecuencia, la Dirección Territorial de Valencia de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en fecha 20/06/2025, ha emitido la resolución de reconocimiento y expedición del título de familia monoparental al interesado, la cual le ha sido notificada en la misma fecha.

Dicha información fue trasladada al objeto de que se pudiesen efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución.

Debemos destacar que, en el mencionado informe, la Conselleria no hace mención alguna a la falta de respuesta al recurso presentado por el interesado con fecha 27/11/2024, vulnerando su derecho a una respuesta expresa, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente, motivada y con indicación de cómo recurrirla.

Ante la inactividad de la Administración, el ciudadano ha tenido que presentar una nueva solicitud para poder acceder al reconocimiento como familia monoparental, lo cual ha supuesto una traba al correcto disfrute de los derechos que le corresponden y que se demorara más de un año la resolución del procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana